

INFORME

Hay tiempo de hacer a los niños, a su salida de los establecimientos públicos o privados, el aprendizaje de la civildad. Si la clasificación en sus familias, no es posible, se colocarán en casas de beneficencia públicas o privadas, que puedan ser subvencionadas por el Estado, y en cuanto al costo, inclusive por parte de los niños y a los padres de esos, que sean colocados, sea en casas de familias, cuidadosamente escogidas y bien las entran en el terreno.

En la sección tercera, que se ocupa de la higiene de la infancia y de la puericultura, después de una discusión durante la cual tomaron la palabra la señora Brachet, los señores Ausset, Perchere, Daels, Marchandise y Weisweiler, los votos siguientes fueron adoptados:

1.—Los miembros de la sección tercera del Congreso, considerando las consultas de los niños de pecho, como una de las mejores armas contra la mortalidad infantil, emitieron el deseo de que las consultas de los niños de pecho sean favorecidas y multiplicadas por todos los medios posibles.

2.—Que las escuelas de visitadores de la infancia (visitadores de la higiene infantil), consideradas como las mejores auxiliares de medicina en la propaganda y en la enseñanza práctica de la puericultura, sean favorecidas por todos los medios posibles, y especialmente por subvenciones oficiales.

3.—Que la enseñanza de la puericultura sea dada por parteras competentes para desempeñar el ejercicio de su profesión, y sancionadas por un examen.

4.—Que los trabajos de hospitalización para las madres no casadas, antes y después del parto, para permitirles alimentar ellas mismas a sus niños, sean alentadas y multiplicadas.

5.—Que los socorros especiales acordados a las madres no casadas, para ayudarlas en la ciencia de la educación de su niño, sean dados evitando con cuidado, lo que en el espíritu público pueda traer alcance a la idea de familia, y pueda dar éxito a la unión libre.

Bajo la Presidencia del señor Barón Holvoet, la cuarta sección examinó el asunto capital de la orientación e instrucción profesional de los huérfanos de la guerra.

El señor Dronsart, Director del Instituto regional de educación profesional, en Montpellier, hizo notar que los métodos científicos de orientación e instrucción no pueden actualmente ser considerados como establecidos definitivamente. Si se ha llegado a resultados interesantes en el punto de vista medicinal y psicológico, tal vez no es lo mismo en lo que se relaciona a otros métodos ensayados. El consejo, no adelantar en esta materia tan delicada, sino con prudencia y con cuidado de no abandonar por completo los métodos empíricos bajo reservas bien entendidas, las investigaciones científicas donde pueda probarse la eficacia.

El señor Presidente acordó que en los informes que se han producido con relación del asunto en discusión, sea considerado sobre todo, el aprendizaje de las materias urbanas; parece que no se han tomado en consideración las materias rurales, cuando en Francia muy particularmente, comprueban la necesidad de no favorecer bajo ningún pretexto el exodo de la campaña hacia la ciudad.

Después bajo algunas objeciones fueron a los repetidores, las conclusiones que ellos presentaron fueron adoptadas.

Queda enterado, señor Secretario de Estado, por la presente, del trabajo de la Asamblea de este Congreso, para la protección de la Niñez, que reunió más de 1200 miembros venidos de todas partes, y en el cual 32 naciones se hicieron representar, con el fin de elaborar los estatutos, en el que las diferentes secciones sumaron un grandioso trabajo presentando proyectos múltiples en favor de la niñez, y del cual un gran número fue adoptado y donde los resultados hacen honor a sus autores.

No he podido seguir los trabajos de las diferentes secciones, para darles las más amplias informaciones, pero su Departamento recibirá siempre una relación completa, en forma de recopilación, que le permitirá seguir con más interés los importantes trabajos realizados.

La Asamblea General de clausura

del Congreso Internacional de la protección de la niñez, tuvo lugar en el Palacio de Academias, bajo la presidencia del señor Carton de Wiart, quien recalco el interés del trabajo realizado y se facilitó por la creación de la Asociación Internacional, que provocará la unidad de acción y la coordinación indispensable de su preciosa colaboración. Numerosos discursos fueron pronunciados y por la noche todo el mundo se reunió en la sala de fiesta del Hotel Metropole, donde tuvo lugar el banquete de despedida.

El Primer Ministro, señor Carton de Wiart, presidió. En la mesa de honor tomaron asiento los señores Ministros Vandervelde y Jaspar; Alvarez de Vega, Ministro de Portugal; Cartagi, de Rumania; de la Torre, de Cuba; Cocolakis, de Grecia; el Mayor Maris, de Australia; Su, Secretario de la Legación de China; los Cónsules Generales de Chile, Francia, México, Panamá, etc., el Conde de Ursel, el doctor Demoor, Silverruys, Consejero de la Corte de Casación, el Juez Rollet; las señoras Mariscala Lyauter, Carton de Wiart, Vernon Kollig, Calloüde, Inspector General de Instrucción Pública, en Francia, etc.

A la hora tradicional del brindis, que es el de San Marceaux, el señor Alvarez de Vega, brindó por la salud del Rey, de la Reina de Bélgica y de los miembros del Gobierno; el señor Jaspar, bebió por los Jefes Soberanos de los Estados Extranjeros. Se brindó varias veces, y así terminó el Segundo Congreso Internacional de la Protección de la Niñez, que fue un gran suceso y promete los mejores resultados.

La Asociación Internacional de la Protección de la Niñez, acata de enviarme el texto de los estatutos adoptados por el Segundo Congreso, informándome que el Gobierno Belga solicitará de vuestro Departamento (por vía diplomática), de adherirse a los estatutos y de acordar las subvenciones previstas en el artículo 4.º.

Comprendiendo lo útil que es para su país, de formar parte de esta Asociación y de sus instituciones, en el punto de vista práctico, y del provecho de su organismo en favor de la niñez, en la República de Panamá, le envío adjunto a la presente, la carta en cuestión, como también el texto de los estatutos.

Terminando este informe, no quiero dejar de darle otra vez las gracias por el honor que usted me hizo, nombrándome Delegado a ese Congreso, y me felicito al poder atestiguar que la República de Panamá goza de la consideración general de las naciones y del Gobierno Belga, que igualmente me demuestra muchas simpatías, y la prueba es, que el Rey Alberto se dignó de acordarme, en el mes de Enero, el título de la Orden de la Corona de Bélgica, en recompensa por mis servicios rendidos a Bélgica desde hace 49 años.

Sírvase aceptar, señor Ministro, la seguridad de mi distinguida consideración.

Tu. de Strainsens.

Consejal General de Panamá.

Su Excelencia el señor Navas Garray, Secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Asociación Internacional de la Protección de la Niñez, todos los Países.—Bruselas, Agosto 3 de 1921.

Señor Delegado:

Tengo el honor de rendir, adjunto a la presente, el texto de los estatutos de la Asociación Internacional para la Protección de la Niñez, tal como fue adoptada por el Segundo Congreso Internacional.

El Gobierno Belga, por vía diplomática, notifica al Gobierno, y usted representa como Delegado, la Constitución de la Asociación Internacional, y ruega a usted, se adhiera

a los estatutos y acuerde las subvenciones previstas en el artículo 4.º.

Puedo esperar, que además de haber usted informado a su Gobierno de los trabajos del Segundo Congreso Internacional de la Protección de la Niñez, insista usted acerca de éste para que le dé todo su apoyo a la nueva institución? La colaboración de todas las naciones es necesaria para realizar el fin que persigue el Congreso: estoy persuadido que el país, que usted representa dará a Bélgica su benévolo apoyo y concurso para realizar esta misión.

Aprovecho esta oportunidad, para darle las gracias por la colaboración que usted prestó al Congreso, y me felicito al poder atestiguar que las audiencias han permitido estrechar más los lazos de unión a su país con Bélgica.

Sírvase aceptar, señor Delegado, la expresión de mi alta consideración.

El Secretario General del Segundo Congreso Internacional.

HENRI VELGE.

Señor de Streiberg, Delegado de Panamá, rue des Chasseurs 10, Bruselas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 192 DE 1921

(DE 21 DE SEPTIEMBRE)

Sobre Fiscalización de las Rentas Municipales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.—Que según precepto constitucional incumbe al Poder Ejecutivo la suprema vigilancia de la recaudación y administración de las rentas en toda la República;

2.—Que el Código Administrativo impone asimismo al Presidente de la República el deber de arreglar la contabilidad de los fondos de la Nación y de los Distritos;

3.—Que la Ley 39 de 1913 orgánica de la Agencia Fiscal y que establece importantes reformas fiscales, faculta al Poder Ejecutivo para hacer extensivas sus disposiciones a las rentas y gastos municipales;

4.—Que el éxito alcanzado en la reorganización del Tesoro Nacional hace recomendable y conveniente en alto grado extender a los Municipios el sistema fiscal establecido por la Ley 39 de 1913, a fin de obtener la completa restauración de las finanzas municipales.

DECRETA.

Artículo 1.º—Desde la promulgación de este Decreto las rentas municipales quedan sometidas a la fiscalización del jefe de la Sección de Fiscalización Municipal del Departamento de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2.º—Será deber del jefe de la Sección de Fiscalización Municipal ayudar a los Tesoreros Municipales en la preparación de sus respectivos Presupuestos, así como prestar su ayuda al señor Secretario de Gobierno y Justicia en la aprobación o rectificación de dichos Presupuestos. Prescribirá, además, modelos de Presupuestos para los Municipios, con el fin de obtener uniformidad y mejora en los métodos de tasación y los fines para los cuales se dedican las rentas. Con este objeto la Sección de Fiscalización Municipal clasificará las Municipalidades de acuerdo con la importancia relativa de cada una de ellas, indicará el número de categorías en que quedan dividirse los Municipios y la clase de Presupuesto que más conviene a cada una de ellas.

Artículo 3.º—El jefe de la Sección de Fiscalización Municipal prescribirá asimismo la forma y el método en que los Tesoreros Municipales ha-

varán sus libros y rendirán sus cuentas.

Artículo 4.º—Cada Tesorero Municipal preparará, de acuerdo con los modelos que señale la Sección de Fiscalización Municipal el proyecto de Presupuesto para su Distrito respectivo y lo someterá al Consejo Municipal correspondiente para su aprobación, antes del 15 de Noviembre anterior al año al cual corresponda.

Artículo 5.º—Cada Consejo Municipal considerará y votará su Presupuesto y lo remitirá antes del 15 de Diciembre al jefe de la Sección de Fiscalización Municipal, quien al encontrarlo de acuerdo con las disposiciones vigentes le pondrá su visto bueno y lo enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su aprobación definitiva. El Presupuesto una vez aprobado por el Secretario de Gobierno y Justicia, entrará en vigencia el 1.º de Enero del año siguiente.

Artículo 6.º—Inmediatamente después de la expedición de este Decreto los Municipios remitirán copia de sus Presupuestos al jefe de la Sección de Fiscalización Municipal. Aquellos Municipios que no tengan el Presupuesto para el presente año o que lo tengan en desacuerdo con las disposiciones vigentes en concepto del jefe de la Sección de Fiscalización Municipal, o que se vengán rigiendo por el del año anterior, procederán a hacerlo inmediatamente y lo remitirán al jefe de la Sección de Fiscalización Municipal para los efectos del artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 7.º—En caso de que algún Consejo Municipal deje de votar su Presupuesto de acuerdo con los artículos precedentes, ni el Alcalde ni el Personero podrán visar cuenta, orden o planilla alguna, ni el Tesorero podrá hacer ningún pago y si lo hiciera, incurrirá por cada vez en las multas que se expresen en el artículo 10.º

Artículo 8.º—Si en cualquier tiempo se llega a comprobar que el Presupuesto vigente puede producir un déficit, el Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con recomendación del jefe de la Sección de Fiscalización Municipal, reducirá o suprimirá cualquier partida de ese Presupuesto con el propósito de igualar los gastos con las rentas.

Artículo 9.º—No podrán votarse créditos adicionales o extraordinarios por ninguna Municipalidad a menos que lleven el visto bueno del jefe de la Sección de Fiscalización Municipal y la aprobación del Secretario de Gobierno y Justicia, y cualquier gasto o erogación que no haya sido autorizado expresamente en el Presupuesto o por un crédito adicional o extraordinario votado en la forma prescrita arriba, acarreará responsabilidad personal al Tesorero que efectúe el pago. También acarreará responsabilidad personal el Tesorero o funcionario que celebre contratos o que autorice obligaciones para las cuales no existe la partida correspondiente en el Presupuesto.

Artículo 10.º—Los Tesoreros Municipales están en la obligación de someter sus cuentas a la aprobación del jefe de la Sección de Fiscalización Municipal, en cualquier momento que éste las solicite. Cualquier Tesorero Municipal que deje de cumplir con la anterior disposición o con cualquier otra de las anteriormente establecidas, o con cualquier otra de las que se enuncian posteriormente a este Decreto, en relación con el mismo punto, estarán sujetos a una multa impuesta por el Poder Ejecutivo por recomendación del jefe de la Sección de Fiscalización Municipal, hasta de B. 50.00, por cada infracción de ellas. Tales multas se harán efectivas a favor del Municipio respectivo deduciendo su valor del cheque que corresponda al sueldo del Tesorero multado.

Artículo 11.º—Se concede acción popular para denunciar ante Juez competente a cualquier Tesorero que ha-

ya incurrido en las multas del presente Decreto sin que hayan sido impuestas o que habiendo sido multado no se le hubiere hecho efectiva la multa.

Artículo 12.—Los recibos que expidan los Tesoreros Municipales para el cobro de los impuestos, serán suministrados por la Sección de Fiscalización Municipal por cuenta de cada entidad municipal, para que guarden la uniformidad requerida, debiendo ser éstos en triplicado y numerados convenientemente.

Artículo 13.—Las sumas que recauden los Tesoreros Municipales de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, serán depositadas en las Agencias del Banco Nacional a nombre de las entidades respectivas, y serán retiradas de conformidad con el Presupuesto de Gastos, por medio de cheques girados por los respectivos Tesoreros refrendados por el Jefe de la Sección de Fiscalización Municipal.

Artículo 14.—En los demás Distritos de la República los Tesoreros conservarán bajo su responsabilidad las sumas que coleccionen y pagarán el servicio que debe hacerse mensualmente en cada Distrito con las órdenes de pago que girará el Jefe de la Sección de Fiscalización Municipal, mediante planillas o cuentas que ajustadas al Presupuesto de Gastos deberá suministrar el Tesorero Municipal de cada Distrito. Estas planillas o cuentas deben venir firmadas por el Tesorero y por el Personero Municipal y por el Alcalde del Distrito.

Artículo 15.—Los Tesoreros de los Distritos, mensualmente o en cualquier tiempo que la Sección de Fiscalización Municipal lo solicite, remitirán a dicha Oficina el dato de las sumas que recauden y asimismo el de las cantidades que depositen en el Banco Nacional.

Artículo 16.—Los Municipios tienen hasta el 31 de Octubre de este año para que reorganicen sus finanzas en los términos del presente Decreto; a partir de esta fecha los Tesoreros suspenderán todos los pagos y mientras no cumplan con todas las disposiciones contenidas en el presente Decreto quedan sujetos a las penas del artículo 10. Esta disposición es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º.

Artículo 17.—Las cuentas presentadas por los Inspectores de Instrucción Pública contra el Tesorero Municipal para gastos que señalen las disposiciones vigentes sobre Instrucción Pública, no necesitan para su pago de otro requisito más que de la firma del Inspector de Instrucción Pública respectivo y de la aprobación de la Sección de Fiscalización Municipal.

Artículo 18.—Queda derogado el Decreto número 49 de 1920.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 5

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 55.—David, 22 de Agosto de 1921.

Señorita Directora de la Escuela Urbana de David.

Señorita:

Para los fines consiguientes, placeme comunicar que esta Inspección, por Decreto número 5 de esta fecha, ha dispuesto que los exámenes de materias de

curso de esa escuela se verifiquen el día 1.º de Septiembre entrante, y la ha designado a usted para calificar los de la escuela, que efectuará el día 1.º del citado mes.

El artículo 3º del mencionado Decreto dice así: «Los maestros de las escuelas y grados que rindan sus exámenes antes del día 16 de Septiembre, permanecerán hasta ese día en sus respectivos puestos, trabajando como de costumbre, puesto que hasta en esa fecha no termina el primer semestre lectivo. Los que no lo hicieron así, quedarán sujetos a la sanción que establece el artículo 166 de la Codificación Escolar, disposición que llevo a conocimiento de usted con súplica de que se sirva tenerla presente. Es de esperarse asimismo que usted dedique la última hora de la tarde del último día lectivo a una fiesta con sus alumnos, a fin de dejar en ellos gratos recuerdos y un anhelo vivo de regresar a la escuela tan pronto como se reanuden las tareas del segundo semestre. Sirvanse también avisar a los niños y a los padres de éstos la fecha en que principian de nuevo las labores escolares, a fin de que todos los alumnos se presenten desde el primer día.

De manera encarecida le suplico que sea atentamente las partes pertinentes del artículo 166 de la Codificación Escolar que tratan sobre exámenes: los orales consistirán en ejercicios colectivos sobre puntos estudiados del programa de cada asignatura; en dichos actos interrogará preferentemente el maestro, sin que esto se oponga a que lo hagan también los calificadores cuando lo crean conveniente. Las preguntas serán dirigidas a probar la capacidad de los educandos y la manera de expresar sus conocimientos, y por lo mismo, deben hacerse en forma tal que requieran frases por contestación y no meras palabras aisladas. Todos los trabajos escritos se pondrán a disposición de los calificadores para que sean considerados por éstos de emitir opinión acerca de la labor realizada. En el libro Registro Escolar se extenderá, original, el acta de los exámenes y copia de este documento, con firmas auténticas, se remitirá a este Despacho.

Sin esta Circular al mismo tiempo, para recordarle que tan pronto termine este semestre lectivo debe remitir los datos estadísticos correspondientes a los días laborables de Septiembre, tal como si se tratara del cualquier otro mes del año escolar.

Es oportuno asimismo advertirle que recoja todos los útiles escolares prestados a los alumnos, y que los guarde junto con las demás pertenencias de la Nación, de modo que su conservación quede asegurada convenientemente, pues usted es responsable de toda pérdida o deterioro injustificado.

En caso de duda, el suscrito tendrá placer en resolver cualquier consulta.

Su atento servidor

F. FRANCESCHI

Inspector de Instrucción Pública.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la entrega.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor "San Blas," de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la playa de Ancón, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal.

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 1/2 pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será dicha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6,000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1,500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

- Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradecidos les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos, sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 31 de 1921.

El subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito,

Cita, llama y emplaza a Charles Possigilo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Angela Teresa Ayala.

Panamá, Septiembre trece de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

DAMIO VALLARINO.

El Secretario,

Edmundo Chanderik.

5 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Ocho,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés Enado Ernest F. Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

“Jungado Primero del Circuito—Ocho. Octubre veintiuno de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Ocho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVO:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá publicado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si ello hubiere lugar.

Cuando a lo ordenado por el señor Juez suscritor de Francia, cuya aserción merezca todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos e “fineros” inventariados como del finado D. Alons, son del señor Massetti, y que por eso, debe que se entreguen a éste el finado no puede ser el caso sin que antes se encuentre el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dese cuenta por

conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Simón y José Mong, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria que les ha propuesto el Fiscal Tercero de este Circuito, en nombre de la Nación.

Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

DAMIO VALLARINO.

El Secretario,

Edmundo Chanderik.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lester Thomas, natural de Jamaica y ex-empulado de la Compañía de Guerra y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela política que como infractor del Reglamento de Tráfico le ha entablado el señor Carlos Manuel Porruque; queda advertido que si así lo hubiere se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que tras consigo el artículo 2340 del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 1345 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno y por el término de doce días.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Ángel Casta.

12 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado “Limón,” jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario,

T. L. Palacios.

30 vs.—2

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la “Arenita” de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—18

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una regua de color moro, sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Aguarobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la regua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, negro, marcado a fuego con estas iniciales: H. B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remita para su publicación en la Gaceta Oficial por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR MECEREA.

El Secretario,

Justo P. Padilla.

30 vs.—20

Imprenta Nacional—No. 447